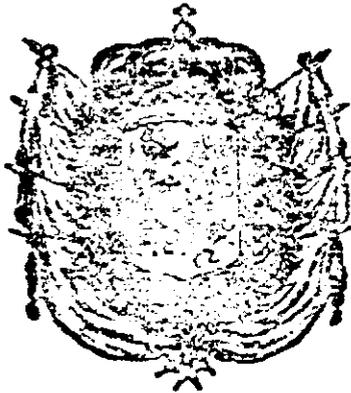


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular. Núm. 20.

El Sr. Subsecretario interior de la Secretaria del despacho de la gubernacion de la península con fecha de 28 de Diciembre último me comunica la Real orden siguiente:

Con fecha 27 de Setiembre último se comunicó al Director general de caminos, canales y puertos la Real orden siguiente:

Habiéndose conformado el Ministerio de la guerra con las disposiciones propuestas por este de mi cargo en la Real orden de 12 de Agosto del año próximo pasado que se trasladó á V. S. en 7 de Marzo siguiente designando los casos en que debe eximirse á las conducciones de efectos militares del pago de derechos de Portazgos, Pontazgos y Barezgos; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver lo manifesté á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que la circule á quien corresponda y cuide de su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. —Gonzalez Alonso.

La Real orden de 12 de Agosto de 1836 que se cita en la anterior es la siguiente.

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la Real orden que V. E. se sirvió comunicarme el 15 del mes anterior para que se espidiesen por este Ministerio las órdenes correspondientes, designando los casos en que debe eximirse á las conducciones de efectos militares del pago de derechos de Portazgos, Pontazgos y Barezgos con arreglo al dictamen dado sobre el particular por el consejo Real de España é Indias del cual acompañaba copia. Al tiempo de enterarse S. M. se ha servido tomar en consideracion que sin apartarse del espíritu del arancel general de Portazgos, puede quedar la clase militar mas favorecida aun de lo que el consejo propone; pues segun dicho arancel los efectos pertenecientes á los cuerpos militares no deben pagar Portazgos, sea que bayan unidos á dichos cuerpos, ó separados; bien se conduzcan

en acemilas, brigadas ó bagages, bien en caballerias ó carrajes ajustados por libre convenio, debiéndose entender que dichos efectos pertenecen á un cuerpo militar desde el momento en que este los recibe, sea directamente en el pueblo donde reside, sea en cualquier otro punto por medio de sus comisionados; pero quedarán sujetos al pago de Portazgos los mismos efectos, cuando no habiendo pasado aun á ser propiedad de los cuerpos, permanecieren en poder de los hacendistas ó de la administracion militar. De esta resolusion, enteramente conforme al espíritu del arancel, resultaria tambien la ventaja de no tener que hacer ningun género de indemnizacion á los arrendatarios, evitándose los inconvenientes inseparables de las medidas que para este efecto indica el consejo. Persuadida de todo esto S. M., se ha servido resolver manifesté á V. E. que se citen en los órdenes en este sentido si por ese Ministerio no se ofrece alguna dificultad.

Por lo respectivo á las Legiones Francesa é Inglesa, y á las tropas auxiliares de S. M. F. quiere S. M. que se les guarde la franquicia de Portazgos, sin ningun género de restriccion, para todos los efectos militares que les pertenezcan. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. —El Duque de Rivas. —Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.»

Y de orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la gubernacion de la península lo traslado á V. S. para que por su parte haga cumplir exactamente cuanto se previene.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las pueblas de esta provincia. —Almeria 23 de Enero de 1838. —José March y Labores.

Núm. 21.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gubernacion de la península con fecha 6 del corriente se ha servido comunicarme la real orden siguiente.